



ACUERDO DE CONCEJO N° 013-2024-MPA

Ascope, 27 de febrero del 2024.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Ascope, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Oficio N° 001-2024-MCP.R/A, de fecha 03 de enero del 2024; Oficio N° 002-2024/M.C.P/A; de fecha 04 de enero del 2024; -OG Informe N° 008-2024-MPA-OGPP, de fecha 23 de enero del 2024; Oficio N° 001-2024-MCPS-A, de fecha 04 de enero del 2024; Informe Técnico Legal N° 018-2024-DKBH-OGAJ-MPA, de fecha 23 de enero del 2024; Informe Técnico Legal N° 017-2024-DKBH-OGAJ-MPA, de fecha 23 de enero del 2024; Informe Técnico Legal N° 016-2024-DKBH-OGAJ-MPA, de fecha 23 de enero del 2024; acta de reunión con los alcaldes de Centros Poblados de fecha 11 de enero del 2024; y acta de reunión con los alcaldes de los Centros Poblados de fecha 29 de enero del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N.º 30305 y concatenado con el artículo II de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo I del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el artículo 41° de la misma norma indica que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referido a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, acuerdos que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o una norma institucional;

Que, según el artículo 40 de la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su párrafo final, prescribe que, en los Centros Poblados, funcionan municipalidades conforme a Ley; y en el artículo 48°, numeral 48.1, dispone que las municipalidades de



Los centros poblados se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades y rentas para su operación y funcionamiento;

Que, el artículo 3°, numeral 3, de la Ley N.° 27972, prescribe que las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial. La municipalidad de los Centros Poblados, cuya jurisdicción la determina el respectivo concejo provincial a propuesta del Concejo Distrital;

Que, los artículos 128° y 155° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N.° 30937, Ley N.° 31079 y 31970, establecen el régimen de creación, las autoridades, las limitaciones y los recursos de las Municipalidades de Centros Poblados;

Que, mediante la Ley N.° 31079, Ley que modifica la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N.° 30937 y la Ley N.° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, en su artículo 2° Modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades se MODIFICA los artículos N.° 128°. 130°. 131° y 133° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N.° 30937. En el Art. 131° Dietas, señala: "La Municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de la municipalidad de centro poblado a la fijada para los regidores distritales" en el artículo 133° Recursos señala: "La Municipalidad provincial o distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el Gobierno Nacional, de su libre disponibilidad, a las municipalidades de centros poblados, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes: 1.- Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendidas: siendo el mínimo el 50% de una UIT: Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y el Gerente Municipal correspondiente (...);

Que, mediante el artículo 2° de la Ley N.° 31970 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre 2023, se precisa los alcances del artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

2.1. Se precisa que la entrega de recursos presupuestales que hacen las municipalidades provinciales y distritales a las municipalidades de los centros poblados a la que hace referencia el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se realiza, de forma mensual, de la siguiente manera:

a) Las municipalidades provinciales entregan los recursos presupuestales a todas las municipalidades de centros poblados de su territorio provincial, así como a las ubicadas en la capital de la provincia, a las que les asigna también por jurisdicción administrativa.

b) Las municipalidades distritales entregan los recursos presupuestales a todas las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción.

2.2. Estos recursos se destinan de acuerdo con las funciones delegadas y con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

La Primera Disposición Complementaria y Final establece que las municipalidades distritales y provinciales publican las dietas de los alcaldes de

centros poblados y las transferencias presupuestales que transfieren mensualmente a los centros poblados de su jurisdicción en sus portales de transparencia, así como en el portal institucional que dispongan.

Que, según el acápite iii del literal i) del numeral 13.1 del artículo 13° de la ley N.° 31953- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, 13.1 Se autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación: i) Las que efectúen los gobiernos locales para las acciones siguientes: iii. El pago de las dietas y la prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, en el marco de los artículos 131 y 133 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente;

Que. Mediante Decreto Supremo N.° 309-2023-EF, publicada en el Diario El Peruano en fecha 28 de diciembre del 2023, se aprueba que durante el año 2024. El valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cinco Mil Ciento Cincuenta y 00/100 soles (S/ 5.150.00);

Que, mediante Informe N.° 008-2024-MPA-OGPP, de fecha 23 de enero del 2024, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, concluye que corresponde otorgar las transferencias de recursos solicitados por los alcaldes de Centros Poblados en los oficios de la referencia, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, esto es, que revisado los recursos programados en el Presupuesto Institucional de Apertura del periodo 2024 en la Plataforma SIAF WEB OPERACIONES EN LÍNEA para los Centros poblados asciende a un importe de S/. 74,000.00 soles, financiado con el rubro 07 del Fondo de Compensación Municipal;

Que, mediante Informe Técnico Legal N.° 016, 017 y 018-2024-DKBH-OGAJ-MPA, de fecha 23 de enero del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que es PROCEDENTE aprobar las pretensiones de los alcaldes de las Municipalidades de los Centros Poblados.

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS por parte de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE** a favor de las **MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE SU TERRITORIO PROVINCIAL: ROMA y MOCAN**, del distrito de Casa Grande; **LUZ DEL SOL, Y CHICLIN** del distrito de Chicama, para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, siendo el mínimo el 50% de una UIT.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR la modificación presupuestal en el nivel funcional Programático, a fin de poder cumplir con las transferencias financieras a favor de los Centros Poblados **ROMA y MOCAN**, del distrito de Casa Grande; **LUZ DEL SOL, Y CHICLIN** del distrito de Chicama, de la Provincia de Ascope.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Ascope: **ROMA y MOCAN**, del distrito de Casa Grande; **LUZ DEL SOL, Y CHICLIN** del distrito de Chicama, deberán informar mensualmente acerca de la utilización de los recursos a que se refiere el artículo primero a la Municipalidad

Provincial de Ascope, debiéndose evidenciar que dichos recursos hayan sido usados de manera eficiente y en forma adecuada para el sostenimiento de los servicios públicos delegados, conforme lo establece el Art. 134ª de la Ley N.º 30937, siendo este un requisito indispensable e ineludible que se ejecutará el último día hábil del mes, siendo causal de suspensión de la transferencia consecutiva, en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación del presente Acuerdo de Concejo conforme a Ley; y en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Ascope.

RESGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
Lic. Maria Del Rosario Cortijo Izquierdo
ALCALDESA-MPA